

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

25 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-00227-00
DEMANDANTE:	NUBIA DEL PILAR ARIAS TAMAYO y otros
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante proveído del 08 de agosto de 2014, se inadmitió la demanda, concediendo un término de subsanación de diez (10) días, en el transcurso de los cuales, la parte actora no cumplió con su carga procesal, procede el Despacho a rechazar la demanda, no sin antes traer en cita lo dispuesto por el Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

"Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)"

En este orden de ideas, no queda otra opción para el Despacho, que dar aplicación a la norma transcrita y en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. Rechazar la demanda** presentada por la señora **NUBIA DEL PILAR ARIAS TAMAYO**, contra el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. De otra parte, por Secretaría procédase al desglose de las piezas procesales ordenadas en el numeral primero del auto fechado 06 de julio de 2014 y envíense a la Oficina de Apoyo para que sean sometidos a nuevo reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesinny
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación al ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 26 SEP, 2018 a las 8:00 a.m.

[Firma]

JD